



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL
N° 046 - 2019-GR-LL/CR

Trujillo, 09 de julio de 2019.

“APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE UN ÁREA DE 2,878 M2 (0.2878 HA), CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO PP-US-05 (B), CON DUPLICIDAD REGISTRAL INSCRITO EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N° 04037601 Y 04038069 DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO, UBICADO EN EL SECTOR URRICAPE, DISTRITO RAZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 5,382.05.”

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio de 2019, **VISTO Y DEBATIDO**, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional La Libertad, recaído en la propuesta de Acuerdo Regional, relativo a Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de un área de 2,878 m2 (0.2878 ha), correspondiente al predio denominado PP-US-05 (B), con duplicidad registral inscrito en las Partidas Electrónicas N° 04037601 y N° 04038069 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 5,382.05; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2º y 4º respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la Obra: Chavimochic III etapa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366, aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12º, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13º, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;

Que, el numeral 20.3, del artículo 20º de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Ley, en su artículo 26º, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28º, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el artículo 29º de la citada Ley, sobre la duplicidad de partidas, prescribe en el numeral 29.1, que en caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16º de este Decreto. El numeral 29.2 señala las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. El numeral 29.3 indica en caso exista duplicidad parcial de partidas, se realizará una consignación parcial respecto del área que involucra la duplicidad, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior. El numeral 29.4 establece: En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantendrá hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se someterá a las siguientes reglas: a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. Se restituirá al Sujeto Activo si el derecho de propiedad es definido a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas;

Que, mediante Informe N° 362-2017-GRLL-GOB/ PECH-03-DAT, de fecha 16 de octubre del 2017, emitido por la División de Acondicionamiento Territorial de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, indica que mediante Informe Técnico N° 6151-2017-ZR-V-ST/OC de fecha 21 de agosto del 2017, el Especialista en Catastro en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en el ítem 3 de Conclusiones informa lo siguiente: "...el polígono presentado de 0.2878 ha afecta a la propiedad de mayor extensión inscrita en la partida 04038069 (Remanente Fundo Mocan UC-52) y a su vez se ubica dentro de la propiedad de mayor extensión inscrita en la Partida 04037601 (Ficha PR 9373)". Asimismo, en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, capítulo II referente a la Duplicidad de Partidas indica en el Artículo 56º "... Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral...". Por otro lado, se precisa que el propietario de la Partida N° 04038069 es la sociedad conyugal Alida Nelly Núñez Vásquez y Alfredo Valdez Pérez, y el propietario de la Partida N° 04037601 es el señor Wilfredo Levano Luna Victoria.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Tasación, de fecha 08 de junio del 2018, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-US-05 (B), ubicado en el Sector Urricape, Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, afectado en un área de 2,878 m²; el mismo que es valorizado en la suma de S/. 5,382.05 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos con 05/100 Soles);

Que, con Oficio N° 552-2018-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 28 de AGOSTO del 2018, el Jefe de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial Chavimochic, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal para atender el pago de Expropiaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2018-GRLL-GOB/ PECH-04.PMC, de fecha 27 de setiembre del 2018, la abogada Patricia Meneses Cachay, concluye que habiendo cumplido con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, resultando de aplicación las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1330 y 1366; y, contando con los informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta la existencia de duplicidad de partidas respecto del lote denominado como PP-US-05 (B) (Partidas Electrónicas N° 04038069 y 04037601 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo) figurando como titulares registrales la sociedad conyugal Alida Nelly Núñez Vásquez / Alfredo Valdez Pérez y el señor Wilfredo Levano Luna Victoria, respectivamente; resulta procedente iniciar el procedimiento de expropiación, correspondiendo derivar lo actuado al Consejo Regional La Libertad, a fin de que se apruebe la expropiación del predio de 2,878 m² y el pago del valor de tasación;

Que, con Informe Legal N° 065-2019-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV, de fecha 20 de febrero del 2019, la abogada Estela Jiménez Villarreal, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y 1366, contando con los informes técnicos y legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de la expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación, respecto del predio de un área de 0.2878 ha, lote denominado PP-US-05 (B), con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas Nos 04038069 y 04037601 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales la sociedad conyugal Alida Nelly Núñez Vásquez / Alfredo Valdez Pérez y el señor Wilfredo Levano Luna Victoria, del predio afectado por la ejecución de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, siendo que dicha tasación asciende a S/ 5,382.05 Soles;

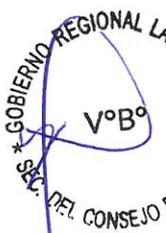
Que, mediante Oficio N° 143-2019-GRLL-GOB/GGR, de fecha 06 de marzo del 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de La Libertad, remite el expediente de expropiación del lote denominado PP-US-05 (B), al Presidente del Consejo Regional de La Libertad, para la aprobación de la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación;

Que, Oficio N° 577-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 02 de abril del 2018, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, remite al Presidente del Consejo Regional de La Libertad, la Certificación Presupuestal 2019, para atender expropiaciones e indemnizaciones para la adquisición de terrenos para la Obra Canal Madre III Etapa;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la ejecución de la expropiación de un inmueble de un área de 2,878 m² (0.2878 ha), correspondiente al predio denominado lote PP-US-05 (B), ubicado en el Sector Urricape, Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas Nos 04038069 y 04037601 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales a la sociedad conyugal ALIDA NELLY NUÑEZ VASQUEZ / ALFREDO VALDEZ PEREZ y el señor WILFREDO LEVANO LUNA VICTORIA, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



5,382.05 (Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos con 05/100 Soles), a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los sujetos pasivos de la expropiación, los señores la sociedad conyugal ALIDA NELLY NUÑEZ VASQUEZ / ALFREDO VALDEZ PEREZ y el señor WILFREDO LEVANO LUNA VICTORIA, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30º de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 y Decreto Legislativo Nº 1366, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28º de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 y Decreto Legislativo Nº 1366.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192 modificado por Decreto Legislativo Nº 1330 y Decreto Legislativo Nº 1366, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo *apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28º de la citada Ley.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial "El Peruano" y se notifique notarialmente conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28º de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1330 y Decreto Legislativo Nº 1366.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Reg. Doc.
Reg. Exp. 03567951



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Dr. DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS
Presidente





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ANEXO

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC
TERCERA ETAPA - SECTOR URRICAPE, Y VALOR DE LA TASACION

Nº	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACION	VALOR DE LA TASACION EN SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																																
2	PP - US 05 (B)	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	ALIDA NELLY NUÑEZ VASQUEZ / ALFREDO VALDEZ PEREZ WILFREDO LEVANO LUNA VICTORIA	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE</p> <p>Norte: Con la PP-US-05 (A), en línea recta de un (1) tramo, entre los vértices N° 1 (681,458.136E - 9°155,965.898N) al N° 2 (681,479.412E - 9°155,988.179N), con una longitud de 30.808 m.l.</p> <p>Sur: Con la UC-41, en línea recta de un (1) tramo, entre los vértices N° 3 (681,536.962E - 9°155,900.191N) al N° 4 (681,519.368E - 9°155,881.848N), con una longitud de 25.417 m.l.</p> <p>Este: Con derecho de vía de la autopista de El Sol, en línea recta de un (1) tramo, entre los vértices N° 2(681,479.412E - 9°155,988.179N) al N° 3 (681,536.962E - 9°155,900.191N), con una longitud de 105.138 m.l.</p> <p>Oeste: Con la UC-52, en línea recta de dos (02) tramos, entre los vértices N° 4 (681,519.368E - 9°155,881.848N) al N° 1 (681,458.136E - 9°155,965.898N), con una longitud de 103.988 m.l.</p> <p>AREA AFECTADA DEL TERRENO 0.2878 Hectáreas</p> <p>PARTIDA REGISTRAL: 04037601 y 04038069 SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo.</p> <p>CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL. Expedido el 23.08.2017, mediante INFORME N° 6151-2017-ZR-V-ST/OC, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° V de la Sede de Trujillo.</p>	<p>VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION:</p> <p>S/. 5,382.05</p> <p>VALOR TOTAL DEL AREA AFECTADA:</p> <p>S/. 5,382.05</p>	<p>CUADRO DE COORDENADAS UTM (PSAD-56)</p> <p>PP-US-05 (B) VALLE CHICAMA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>DISTANCIA (ml.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>681,458.1364</td> <td>9,155,965.8976</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>681,479.4117</td> <td>9,155,988.1794</td> <td>30.808</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>681,536.9616</td> <td>9,155,900.1906</td> <td>105.138</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>681,519.3675</td> <td>9,155,881.8479</td> <td>25.417</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>681,458.1364</td> <td>9,155,965.8976</td> <td>103.988</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Área (ha)</td> <td>0.2878</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Perimetro (ml.)</td> <td>265.351</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)	1	681,458.1364	9,155,965.8976		2	681,479.4117	9,155,988.1794	30.808	3	681,536.9616	9,155,900.1906	105.138	4	681,519.3675	9,155,881.8479	25.417	1	681,458.1364	9,155,965.8976	103.988	Área (ha)			0.2878	Perimetro (ml.)			265.351
VERTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA (ml.)																																			
1	681,458.1364	9,155,965.8976																																				
2	681,479.4117	9,155,988.1794	30.808																																			
3	681,536.9616	9,155,900.1906	105.138																																			
4	681,519.3675	9,155,881.8479	25.417																																			
1	681,458.1364	9,155,965.8976	103.988																																			
Área (ha)			0.2878																																			
Perimetro (ml.)			265.351																																			



